



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/006/2018, DE RESERVA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00816117.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veintidós de enero del dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00816117, ingresada el día 17 de diciembre de 2017, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el ciudadano [REDACTED] del oficio SSP/UT/004/2018 de 03 de enero de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSP/CEDP/0002/2018 de 08 de enero de 2018, signado por el Encargado del Consejo Estatal de Desarrollo Policial; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/270/2017, relativo a la solicitud de información folio 00816117, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 17 de diciembre del 2017, la persona de nombre [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, de folio 00816117, por la cual requirió la siguiente información:

"SOLICITO EN FORMATO .PDF, LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SSP/CEDP/CCP/001/2016 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA" (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/004/2018 de fecha 03 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00816117, al Consejo Estatal de Desarrollo Policial, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. Mediante el oficio SSP/CEDP/0002/2018, procedente del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, se da respuesta a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

"... En cumplimiento a su oficio SSP/UT/004/2018, de tres de enero del año en curso, recibido en este Consejo Estatal de Desarrollo Policial, el cuatro siguiente, por medio del cual solicita que en un término no mayor a cinco días hábiles, se le remita la versión publica del expediente SSP/CEDP/CCP/001/2016, instruido a [REDACTED] en atención a ello le informo que el mismo se encuentra pendiente por causar ejecutoria, por lo que una vez que se haya concluido se remitirá a esa Unidad de Transparencia a su cargo la versión pública del mismo; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 49, fracción XI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca". (Sic)

[Énfasis agregado]

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 y 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información de datos personales concerniente a una persona identificada o identificable.

EXPEDIENTE 9C.1-SSP/UT/270/2017



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Cabe precisar, sin haber realizado la petición en el citado oficio suscrito por el Encargado del Consejo Estatal de Desarrollo Policial para la intervención del Comité de Transparencia, no es óbice, para que la Unidad de Transparencia de cuenta al Comité por ser éste jurídicamente competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas en materia de Transparencia, máxime que invoca la fracción XI, del artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que corresponde a una causal de reserva para la clasificación de la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00816117, se advierte que el peticionario solicita la versión pública en formato .PDF de todo el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"SOLICITO EN FORMATO .PDF, LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SSP/CEDP/CCP/001/2016 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"(Sic)

Al respecto, el Consejo Estatal de Desarrollo Policial, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/CEDP/0002/2018 de 08 de enero de 2018, que el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016, se encuentra pendiente por causar ejecutoria, por lo que una vez que se haya concluido el procedimiento administrativo, se remitirá a la Unidad de Transparencia la versión pública de dicho expediente, fundamentando su manifestación en lo establecido por el artículo 49, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de una causal de reserva, contemplada particularmente en la fracción XI, del artículo 49, de la Ley de la materia, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. El Consejo Estatal de Desarrollo Policial, invocó el supuesto de reserva, contemplada en la fracción XI, del artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00816117.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 49, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Cuarto, Octavo, y Vigésimo Octavo, de los Lineamientos



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en la solicitud de folio 00815917, el marco normativo dispone lo siguiente:

- El artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

- El artículo 49, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

IX. Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria;

Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

- El artículo Cuarto, de los Lineamientos Generales, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.
- Asimismo, el artículo Octavo, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

- También, el artículo Vigésimo octavo, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

- **Daño presente:** Proporcionar toda la información contenida en el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016, pone en riesgo el **"eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación"**¹. Máxime que en el presente asunto se encuentra pendiente que cause ejecutoria dicho expediente.
- **Daño probable:** Revelar la información toda la información contenida en el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016, genera un daño inmediato e inminente **"al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales –traducidos documentalmente en un expediente- no solo en su parte formal (como integración documentada de actos**

¹ <http://207.249.17.176/Transparencia/CIJ2016/CT-CI-J-2-2016-y-voto-clasificacion-de-demanda-de-amparo-y-agravios.pdf>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales)².

- **Daño específico:** Revelar la información toda la información contenida en el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016, genera lo siguiente:

Se perjudica el "ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la autonomía y libertad deliberativa por parte"³ y la rendición de cuentas se ve afectada, si bien es cierto que la rendición de cuentas que tanto se divulga "en la administración de justicia dentro de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia que causa estado, pero no antes, en tanto, se insiste, ese espacio únicamente incumbe a las partes"⁴. En el entendido que falta que dicho expediente administrativo cause ejecutoria.

- **Fundamento legal:** Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, Noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción XI, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 49, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- **Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia:** El Consejo Estatal de Desarrollo Policial.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva temporal de toda la información contenida en el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma la reserva temporal, respecto de toda la información contenida en el expediente administrativo SSP/CEDP/CCP/001/2016.**

² <http://207.249.17.176/Transparencia/CIJ2016/CT-CI-I-2-2016-y-voto-clasificacion-de-demanda-de-amparo-y-agravios.pdf>

³ Ídem.

⁴ Ídem.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal de Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública, en la fracción correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Mariacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada
y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintidos de enero del dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/006/2018, DE RESERVA TEMPORAL DE LA INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00816117.**